

LEY 556
De 14 de octubre de 2026

Que crea la Orden Nacional al Honor Futbolístico Luis “Matador” Tejada Hansell

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. Se crea la Orden Nacional al Honor Futbolístico Luis “Matador” Tejada Hansell, máxima distinción del Estado panameño destinada a reconocer y exaltar la trayectoria, méritos y aportes sobresalientes de los futbolistas, tanto en las categorías femeninas como masculinas, y de los entrenadores, que hayan contribuido de manera significativa al desarrollo, fortalecimiento y proyección del fútbol nacional.

Artículo 2. La Orden Nacional al Honor Futbolístico Luis “Matador” Tejada Hansell será otorgada, previa evaluación del Comité de Honor, a futbolistas de las categorías femeninas y masculinas y a entrenadores que se hayan distinguido por sus méritos deportivos, trayectoria y aportes relevantes al desarrollo del fútbol nacional.

El reconocimiento se concederá anualmente a un máximo de diez futbolistas y/o entrenadores, garantizando la participación y representación de ambas categorías, femenina y masculina.

Artículo 3. La Orden Nacional al Honor Futbolístico Luis “Matador” Tejada Hansell consistirá en una medalla distintiva y un pergamino oficial, que acreditará el reconocimiento conferido por el Estado.

La condecoración será otorgada a quienes cumplan con los criterios y requisitos establecidos por el Comité de Honor, conforme al procedimiento que se determine.

El Instituto Panameño de Deportes será la entidad encargada de la organización, coordinación y entrega de la condecoración, con base en la recomendación formal emitida por el Comité de Honor.

Artículo 4. El Instituto Panameño de Deportes nombrará el Comité de Honor, que será el encargado de evaluar, seleccionar y recomendar a los candidatos para el otorgamiento de la Orden Nacional al Honor Futbolístico Luis “Matador” Tejada Hansell.

Este Comité estará integrado por:

1. Un representante del Instituto Panameño de Deportes, quien lo presidirá.
2. Un representante de la Federación Panameña de Fútbol.
3. Un exseleccionador nacional, designado por la Asociación de Futbolistas de Panamá.

Los miembros del Comité ejercerán sus funciones con carácter *ad honorem*, por un periodo de dos años, prorrogable por una sola vez, y deberán actuar con independencia de criterio, imparcialidad y sujeción a los principios de transparencia y objetividad.

El Comité de Honor sesionará válidamente con la totalidad de sus miembros y adoptará sus decisiones por mayoría simple.



Artículo 5 (transitorio). El Estado, en memoria al legado deportivo y humano del destacado futbolista panameño Luis “Matador” Tejada Hansell, confiere una distinción honorífica de la Orden a Rita Hansell, madre de este futbolista.

Este reconocimiento constituye una distinción extraordinaria y única en homenaje póstumo a quien fue un ícono representativo del fútbol panameño y como exaltación a la figura materna en la formación de los grandes deportistas de la patria.

Artículo 6. El Órgano Ejecutivo, a través del Instituto Panameño de Deportes, reglamentará esta Ley a partir de su promulgación.

Artículo 7. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

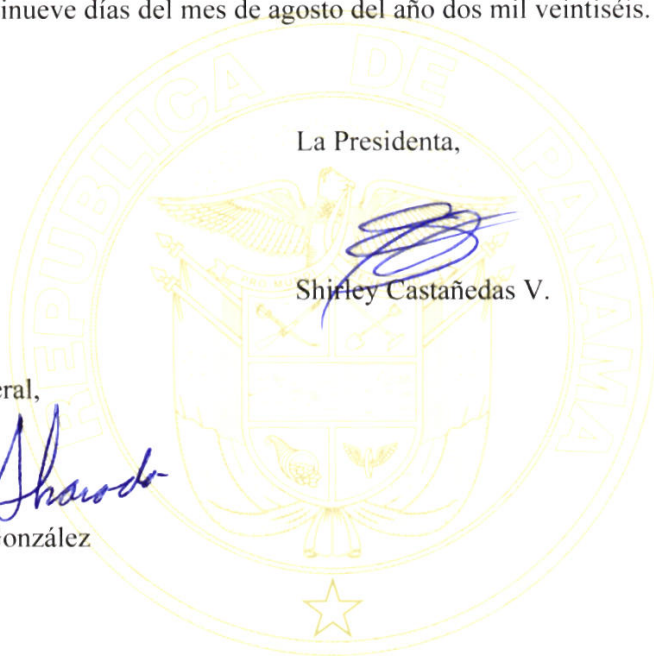
Proyecto 560 de 2026 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil veintiséis.

La Presidenta,

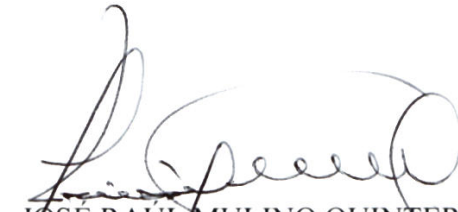
Shirley Castañedas V.

El Secretario General,

Carlos Alvarado González



ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, 14 DE OCTUBRE DE 2026.


JOSÉ RAÚL MULINO QUINTERO
Presidente de la República


VENTURA VEGA OSORIO
Ministro de Educación